



DIP. BALTAZAR GAONA GARCIA  
DISTRITO VIII TARIMABRO

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

La cuenta pública, es una obligación constitucional, es un documento que las entidades fiscalizables del estado presentan al congreso para dar cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en la **Constitución del Estado de Michoacán, y** conforme a la ley de fiscalización superior para el estado de Michoacán de Ocampo en materia de rendición de cuentas.

En el caso de la cuenta pública de la hacienda estatal, para cumplir de conformidad con la ley, deben entregarse los estados y la información financiera, contable, presupuestaria, programática y complementaria de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, aunque es el poder ejecutivo quien integra toda la información y la presenta.

Es una obligación constitucional para el congreso de Michoacán, el revisar, fiscalizar y dictaminar la cuenta pública, conforme al artículo cuarenta y cuatro fracción décima primera de nuestra carta magna, y mencionar que en ninguna parte de nuestra constitución se establece, que el congreso tiene la atribución para “aprobar” o reprobar la cuenta.

De igual manera, en ningún artículo de la constitución o ley alguna, se establece el término como el que se pretende utilizar es decir “reflejar razonablemente”; creo que el usar este término carece de objetividad.

De igual forma, tampoco, se puede pensar que la aprobación del dictamen, puede cambiar la situación financiera del estado”, es decir no puede cambiar la situación financiera ni para bien, ni para mal.



DIP. BALTAZAR GAONA GARCIA  
DISTRITO VIII TARIMABRO

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Así mismo la aprobación del dictamen no suspende los procesos de fiscalización, promovidos por la Auditoría Superior, estos procesos seguirán su cauce legal, ahora bien, de manera contraria, la no aprobación tampoco representa una consecuencia jurídica, distinta a las ya implementadas por la auditoría superior de Michoacán, es decir no es vinculatoria para los entes fiscalizados.

No se puede afirmar, que no se cumple con la ley en cuanto a la presentación de la cuenta pública, creo que sería muy tendenciosa una afirmación así, y se estaría prejuzgando, será la misma auditoría superior de Michoacán, quien en los procesos de fiscalización determinara quien o quienes incumplieron en sus obligaciones y la misma auditoría será quien tendrá que dar parte a las autoridades correspondientes, de igual manera como congreso nos estaríamos extralimitando en nuestras atribuciones, pues no somos un órgano jurisdiccional, para emitir una resolución condenatoria o absolutoria.

Cabe mencionar que el ejecutivo entregó la información correspondiente al noventa y nueve por ciento de su gasto y noventa y cuatro por ciento de la documentación total en promedio, incluyendo el cien por ciento de las dependencias de la administración pública centralizada, entonces no es claro cómo es que puede o no reflejarse razonablemente la información financiera,

**Considerando que los mayores incumplimientos se dieron en los poderes legislativo y judicial, sin embargo, esto no se menciona en el articulado propuesto.**



DIP. BALTAZAR GAONA GARCIA  
DISTRITO VIII TARIMABRO

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Estamos a favor de la propuesta de reserva por las razones expuestas, creemos y estamos a favor de la transparencia en los momentos procesales, creemos en el respeto a la constitucionalidad y a la legalidad, a que se sancione de forma grave, a quien no entregue la cuenta pública, a que se de tratamiento por igual a los entes obligados, incluidos los poderes y a los ayuntamientos, cuyas cuentas públicas ya se dictaminaron y a que se transparenten los resultados de las auditorías, de conformidad con nuestro marco constitucional.

Muchas gracias.

